

tical Co. Ltd.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1984 y 18 de marzo de 1986, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de "Taisho Pharmaceutical Co. Ltd.", debemos declarar y declaramos nulas y sin efectos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de julio de 1984 y 18 de marzo de 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la Entidad recurrente a obtener la inscripción de la marca número 1.039.257, "Socialcone", solicitada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25391 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 556/1986, promovido por «Archange, Societé à Responsabilité Limitée», contra acuerdo del Registro de 15 de abril de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 556/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Archange, Societé à Responsabilité Limitée», contra resolución de este Registro de 15 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso interpuesto en nombre de "Archange, Societé à Responsabilité Limitée", declaramos disconformes a Derecho y anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1985 y de 7 de noviembre de 1986 que denegaron la marca internacional "Archange" número 478.334 para productos de clase tercera; en su consecuencia, declaramos procedente la inscripción de la citada para los productos de clase tercera limitados a "jabones de tocador, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos y dentífricos"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25392 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 768/87, promovido por «CIRSA, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de mayo de 1985 y 14 de mayo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 768/87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «CIRSA, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1985 y 14 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad "CIRSA, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de

la Propiedad Industrial de fechas 17 de mayo de 1985 y 14 de mayo de 1987—esta última confirmatoria en reposición de la anterior—, por las que se concedió la marca número 1.069.406, denominada "FYRSA", a favor de la Entidad del mismo nombre, en la clase 37 del Nomenclátor oficial de marcas para distinguir "servicios relacionados con una Empresa destinada al revoque de fachadas", debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no conformes a derecho y consiguientemente nulas, no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25393 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 810/1984, promovido por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de enero de 1983 y 15 de febrero de 1984. Expediente de modelo industrial número 101.435.

En el recurso contencioso-administrativo número 810/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 7 de enero de 1983 y 15 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Corballo Pujals, en nombre y representación de la Entidad "Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 7 de enero de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial, confirmada en reposición por Resolución de 15 de febrero de 1984, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mentadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico vigente, por lo cual las revocamos impidiendo la entrada en el Registro del modelo solicitado.

No ha lugar a hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25394 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 119/1988, promovido por «Berco, S. P. A.», contra acuerdos del Registro de 2 de enero de 1986 y 21 de agosto de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 119/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Berco, S. P. A.», contra resoluciones de este Registro de 2 de enero de 1986 y 21 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha 24 de abril 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación legal de la Entidad "Berco, S. P. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de enero de 1986, ratificada en reposición por la de 21 de agosto de 1987, que denegaban la protección registral para la marca internacional número 279.382, "Berco", clase 7.ª y en consecuencia anulamos dichas resoluciones, respecto del extremo denegatorio de expresar, declarando que procede acordar la